JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso de verbal informándole que el apoderado del demandante, allegó escrito subsanando la demanda. Provea

Santa Marta, diez (10) de octubre de 2022.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veinte (20) De octubre De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, una vez analizado el expediente contentivo de este proceso de menor cuantía, se debe tener en cuenta que en el presente caso, la controversia que se suscita es de tipo contractual y no de derechos reales, en ese evento, para efectos de determinar la se debe dar aplicación al artículo 26 del C.G.P, el cual establece en su numeral 1, que, la cuantía se determina así: "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados ***como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***". Se pretende en el presente proceso, "Se declare la simulación absoluta del contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 1694 del 10 de julio de 2019, otorgada por la Notaría Tercera de Santa Marta, Se anotó como valor de la venta, la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/L ($60.000.000.00).por lo que dicha suma supera la cuantía mínima que le corresponde conocer a este juzgado (art. 25 del Código General del Proceso). Así mismo se allegó el Juramento Estimatorio por los perjuicios reclamados.

Por consiguiente, tras cumplirse los requisitos de ley el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda verbal de simulación incoada por HIMELDA MESA SANDOVAL contra JAIR FAJID VALVERDE IGLESIAS.

SEGUNDO: Córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que ejerzan su defensa.

TERCERO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada por el demandante, se ordena al demandante prestar caución por el 20% del valor total de las pretensiones de la demanda, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 590 # 2 del CGP.

CUARTO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 122 de esta fecha se notificará el auto anterior.
Santa Marta, 21 de octubre de 2022
Secretaria,
Margarita López Vides

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ff698dbbaffff5d1b6a49c8fe7b3d7bc9f7fbd58acf8fcc2982230aa9666db**
Documento generado en 20/10/2022 03:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica